

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

104

Bogotá, D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo singular de CASA EDITORIAL EL TIEMPO S. A. contra HOWARD RODRIGUEZ MENDOZA, ANGEL ALBERTO RODRIGUEZ SAENZ y HOLMAN RODRIGUEZ MENDOZA. Rad. 1100140030 63 2016 00826 00

En atención a la anterior solicitud de emplazamiento impetrada por la parte ejecutante, y como quiera que no ha sido posible la entrega del citatorio a los demandados, HOWARD RODRIGUEZ MENDOZA y HOLMAN RODRIGUEZ MENDOZA, en su lugar de residencia ni de trabajo, pese a los intentos, teniendo en cuenta que la ejecutante manifiesta no conocer más direcciones donde puedan ser notificados los ejecutados, es procedente dar aplicación a lo previsto en los artículos 293 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Según la última disposición citada, "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En armonía con lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

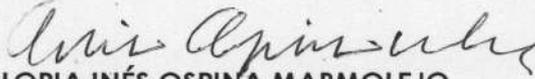
**PRIMERO: PROCEDER** al emplazamiento del extremo pasivo: HOWARD RODRIGUEZ MENDOZA y HOLMAN RODRIGUEZ MENDOZA, dentro del proceso ejecutivo instaurado por CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., ante este despacho judicial, con el fin de notificarle el auto de fecha 13 de octubre de 2016 -folios 17 a 18 cd 1-, proferido en el proceso radicado bajo el número 2016-00826.

**SEGUNDO: ORDENAR** que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se realice únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entiende surtido 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior, se procederá a nombrar *curador ad litem* a todos los demandados, en caso de que no comparezcan al proceso, por economía procesal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ (2)

BSH

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 52 Hoy 06 AGO. 2020 a la hora  
de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

37

Bogotá, D.C. 05 AGO. 2020

Ref. Ejecutivo singular rad. 2016- 00826

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne a cabalidad los presupuestos normativos del artículo 599 del Código General del Proceso el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los derechos que le correspondan al demandado ANGEL ALBERTO RODRIGUEZ SAENZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.192.602, en el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N -20246045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

**SEGUNDO: LIBRAR** comunicación a la entidad correspondiente para que se proceda a la inscripción del embargo. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE**

*Gloria Inés Ospina Marmolejo*  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ (2)**

BSH

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. \_\_\_\_\_ Hoy 05 AGO 2020 hora  
de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz